

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9005/2013.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES.-

EXTRACTO: S/ REDETERMINACION DE PRECIOS EMPRESA ROSON.-

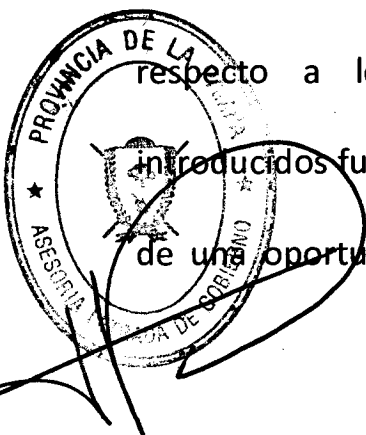
DICTAMEN ALG N° 97/16

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, en la oportunidad, con motivo de las observaciones planteadas, a fs. 145 de autos, por la Contraloría Fiscal, del Tribunal de Cuentas Provincial.-

Al respecto, pues, debe destacarse que este Órgano Consultor comparte la apreciación efectuada por el referenciado Órgano de Control, no obstante ello, cabe apuntar, a modo de aclaración, que oportunamente se optó por prescindir del análisis formal, ahora puntualizado, para poder abordar el planteo sustancial introducido en autos y de esa forma, dotar a los diversos organismos administrativos del argumento jurídico-legal que posibilite la fundamentación de la multiplicidad de planteos semejantes que el recurrente introdujo y mantiene tramitando dentro de la Administración Pública Provincial.-

Estímese, al respecto, que este Órgano Asesor, en reiteradas ocasiones, ya ha fijado su posición respecto a los efectos jurídico-administrativos de los planteos introducidos fuera de los plazos legalmente instituidos; de hecho en más de una oportunidad ha dicho que no corresponde ingresar al análisis



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9005/2013.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES.-

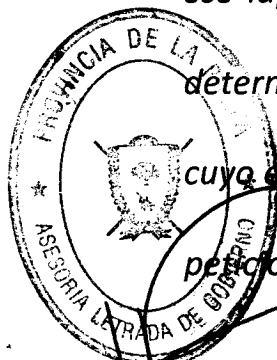
EXTRACTO: S/ REDETERMINACION DE PRECIOS EMPRESA ROSON.-

DICTAMEN ALG N° 97/16

sustancial de los hechos debatidos en las actuaciones administrativas cuando aspectos formales inhabilitan su avocación.-

De hecho, siempre se alude al hecho que los artículos 1º; 2º; 3º y 4º, entre otros, del Decreto Reglamentario N° 1.684, son más que elocuentes al respecto, y así, por cierto, lo ha entendido y manifestado expresamente nuestro máximo tribunal de justicia en autos: **"NUEVAS RUTAS S.A.C.V. c/ PROVINCIA DE LA PAMPA s/ Demanda Contenciosa Administrativa"** (Expte. N° 626/02).-

Nótese que en tal oportunidad el Superior Tribunal de Justicia de La Pampa sostuvo que: *"...el plazo resulta perentorio cuando es improrrogable y tiene como característica que, cuando vence, el derecho dejado de usar dentro de ese lapso debe considerarse indefectiblemente perdido, su vencimiento determina, automáticamente, la pérdida de la facultad procesal para cuyo ejercicio se concedió, sin que para lograr tal resultado se requiera la oposición de la otra parte o una declaración judicial (conf. Canosa,*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9005/2013.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES.-

EXTRACTO: S/ REDETERMINACION DE PRECIOS EMPRESA ROSON.-

DICTAMEN ALG N° 97/16

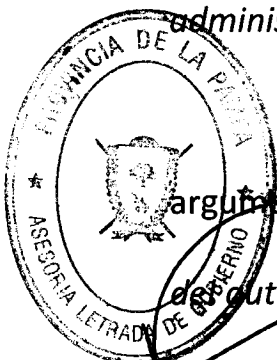
Armando, "Los recursos administrativos", Ed. Abaco, pág. 155; Palacio, Lino Enrique, "Tratado de Derecho Procesal Civil, Ed. 1999, T. IV, pág. 72)...".-

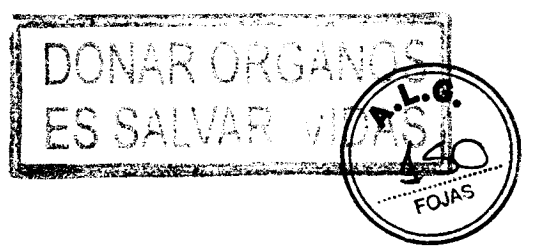
Agrega, a su vez, que:

"...Tal como expresa con precisión el Dr. Armando Canosa al analizar el artículo 1º, inciso e), apart. 6, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos: "Estos conceptos resultan de suma importancia en materia de recursos administrativos dado que estos últimos son, por definición, la impugnación en término de un acto administrativo, por lo que cabe concluir que una vez vencidos los plazos establecidos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos...". Por tal razón, sostiene el autor, no es posible su prórroga ni de oficio, ni a pedido de parte (conf. Canosa, Armando, "Los recursos administrativos", Ed. Abaco, pág. 155).-

En su devenir

argumental el S.T.J. indicó también que: "...Es categórica la afirmación del autor de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de La





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9005/2013.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES.-

EXTRACTO: S/ REDETERMINACION DE PRECIOS EMPRESA ROSON.-

DICTAMEN ALG N° 97/16

Pampa cuando expresa que todo recurso presentado fuera de plazo debe ser rechazado. Tal es el principio y más adelante agrega si una norma válida establece el plazo dentro del cual debe promoverse un recurso administrativo, dicho plazo debe ser respetado y cumplido, porque implica una idónea manifestación reglamentaria del derecho de peticionar y esa potestad de reglamentación constituye, en lo administrativo, una expresión del principio constitucional, de orden general, en cuyo mérito no existe derecho alguno de carácter absoluto, cuyo ejercicio no pueda razonablemente someterse a plazos determinados (Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, T. I, pág. 698, 700)...”.-

Más aún, en alusión a una defensa opuesta por el administrado en el mencionado expediente



administrativo, el Supremo Órgano de Justicia Provincial señaló que “...El ejercicio de esa potestad, la exigencia de cumplimiento de los plazos que en virtud de ella se establecen y las consecuencias que su inobservancia implican, en modo alguno lesionan el principio de debido procedimiento

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9005/2013.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES.-

EXTRACTO: S/ REDETERMINACION DE PRECIOS EMPRESA ROSON.-

DICTAMEN ALG N° 97/16

adjetivo, tal como lo considera la parte actora, pues la garantía de defensa no ampara la negligencia de las partes y quien ha tenido amplia oportunidad para ejercer sus derechos responde por la omisión que le es imputable..." (Fallos 287:145; 290:99; 306:195; entre otros).-

Siguiendo tal

razonamiento y siendo más enfático aún, sostuvo que "...Categorico es el artículo 4º del Decreto n° 1684/79 al negar la procedencia de la denuncia de ilegitimidad en el ámbito provincial. En efecto, luego de consagrar la perentoriedad de los plazos para interponer recursos administrativos, dicha norma enfáticamente agrega: "En ningún caso el mero recurso rechazado por extemporáneo será considerado como denuncia de ilegitimidad". La rotunda negativa del procedimiento administrativo provincial de asignar al recurso extemporáneo el trámite de denuncia de ilegitimidad no es caprichosa, sino que se sustenta en sólidos argumentos de derecho esbozados en la Exposición de Motivos de la N.J.F. n° 951 y su fundamentación..."



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

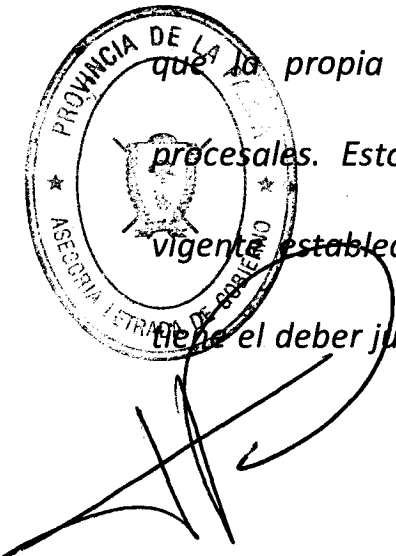
EXPEDIENTE N°: 9005/2013.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES.-

EXTRACTO: S/ REDETERMINACION DE PRECIOS EMPRESA ROSON.-

DICTAMEN ALG N° 97/16

“...Para justificar su rechazo el Dr. Miguel S. Marienhoff, autor del proyecto de Ley de Procedimiento Administrativo y de su Reglamentación, sostuvo que: “La circunstancia de que el procedimiento administrativo sea **‘informal’** no puede conducirnos al caos dentro de ese procedimiento, no puede desvirtuar las reglas de este último. Donde no hay orden y disciplina hay anarquía. Esa **‘informalidad’** del procedimiento no justifica a aceptar e institucionalizar semejante **‘denuncia de ilegitimidad’**: 1º Porque no es eso lo que quiso el administrado al promover su recurso. **‘Denuncia de ilegitimidad’** y **‘recurso jerárquico’**, por ejemplo, son dos cosas distintas. La **‘informalidad’** debe limitársela a darle eficacia a algo **querido o deseado** por el administrado, aunque mal expuesto o mal expresado por éste. Pero la informalidad jamás puede ser extendida a dejar sin efecto lo que la propia norma establece en materia de plazos o términos procesales. Esto es absurdo y contradictorio. 2º Porque si la norma vigente establece un plazo para promover un recurso, el administrado tiene el deber jurídico de actuar dentro de ese plazo, no pudiendo alegar



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9005/2013.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES.-

EXTRACTO: S/ REDETERMINACION DE PRECIOS EMPRESA ROSON.-

DICTAMEN ALG N° 97/16

válidamente que desconocía su existencia, pues un principio general de derecho, vigente en nuestro país, establece que la ignorancia de las leyes no sirve de excusa (Código Civil, art. 20). Más aún: si el administrado tenía tratos con la Administración Pública, al extremo de que después se vio precisado a promover un recurso administrativo, ello significa que el 'ambiente de la administración' no debió serle desconocido y que él tenía el deber de averiguar cuáles eran las reglas de juego para actuar en ese ambiente. Una de las reglas en juego es la que establece que los recursos deben promoverse dentro de los plazos establecidos." y finalmente "3º Porque el derecho constitucional de peticionar a las autoridades en modo alguno queda desvirtuado ante el rechazo de un recurso presentado fuera de término, pues el ejercicio de ese derecho, como el de todos los que reconoce la Constitución, hallase supeditado a las leyes que lo reglamenten." Con lo dicho, la norma y su justificación, no dan lugar posible a formulación alguna que defienda, en la Provincia de La Pampa, la tramitación de un recurso extemporáneo



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9005/2013.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES.-

EXTRACTO: S/ REDETERMINACION DE PRECIOS EMPRESA ROSON.-

DICTAMEN ALG N° 97/16

como denuncia de ilegitimidad y ello por más razonables que resulten las pautas temporales respecto del plazo de impugnación vencido...".-

Indudablemente, pues, tanto la Normativa, como la Doctrina y la Jurisprudencia en la materia son contestes al respecto, de allí que no haya voces disidentes cuando se habla del hecho que no resulta administrativamente revisable la temática extemporáneamente planteada.-

Ahora bien, en el presente caso y en razón de la situación fáctica existente, ésta Asesoría Letrada de Gobierno consideró oportuno y pertinente expedirse sobre el planteo de fondo, máxime cuando, como ha quedado evidenciado, la conclusión a la que habría de arribarse, en uno y otro caso, conducía al mismo desenlace, el rechazo de la pretensión introducida por el administrado.-

Finalmente, y guardando coherencia, entonces, con lo apuntado por la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas Provincial, éste Órgano Asesor recomienda introducir al proyecto de Decreto glosado a fs. 136/139, como causal de rechazo adicional a las ya explicitadas, la referida a la extemporaneidad del planteo bajo análisis; asimismo y atento al modo



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9005/2013.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES.-

EXTRACTO: S/ REDETERMINACION DE PRECIOS EMPRESA ROSON.-

DICTAMEN ALG N° 97/16

en que se resuelve la cuestión debatida en autos, también se sugiere suprimir lo dispuesto por el Artículo N° 3 y prescindir, a su vez, del Artículo N° 4, toda vez que la identificación de la Partida de la cual se deducirá el importe para hacer efectivo el pago al Sr. Néstor Raúl ROSON emerge de las ratificadas Resoluciones N° 1.594/15 y 2.463/15 dictadas, oportunamente, por el Ministro de Coordinación de Gabinete y el Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, Provinciales.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13 MAY 2016

j.p.f.



Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa